

Consejo Nacional de Operación CNO

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
No. RADICACIÓN: E-2011-003193 31/Mar/2011-11:09:16
MEDIO: ENTREGA No. FOLIOS: 4 ANEXOS: NO
PERSONAL
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
DESTINO Javier Augusto Díaz Velasco

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2011

Doctor
JAVIER DÍAZ VELASCO
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG
Ciudad.

CREG 31 MAR2011 11:08

Asunto: Pruebas de disponibilidad Guajira 1 y Termocandelaria 1

Respetado doctor Díaz:

Mediante comunicación 002318-1 del 11 de marzo de 2011 dirigida al Secretario Técnico del CNO, XM S.A. E.S.P. dio a conocer al Consejo las diferencias existentes entre él como operador del sistema y Gecelca S.A. E.S.P. y Termocandelaria S.C.A. E.S.P., como consecuencia de las pruebas de disponibilidad de las plantas Termoguajira 1 y Termocandelaria 1 llevadas a cabo el 10 de enero y el 3 de febrero de 2011 respectivamente, y solicitó que el Consejo Nacional de Operación conociera del tema, teniendo en cuenta lo previsto en el Anexo General de la Resolución CREG 025 de 1995 que establece: *"En caso de presentarse dudas en cuanto a la interpretación y aplicación del Código de Redes, después de agotar el diálogo entre las empresas, es en primera instancia el Consejo Nacional de Operación (CNO) el encargado de efectuar las aclaraciones e interpretaciones correspondientes buscando cumplir ante todo los principios básicos de las Leyes y las resoluciones de la CREG"*.

En consecuencia y por la especialidad del tema, el mismo es tratado en la reunión No. 169 del 16 de marzo de 2011 del Subcomité de Plantas Térmicas, el cual concluyó que desde el punto de vista técnico las pruebas han sido exitosas, dado que se probó el funcionamiento de las unidades con el combustible indicado; sin embargo, conceptuó que debía ser el Comité Legal quien hiciera el análisis correspondiente, teniendo en cuenta que las diferencias entre el operador y los agentes arriba mencionados se encuentran en el ámbito de la interpretación regulatoria.

Efectivamente, el Comité Legal en reunión del 23 de marzo de 2011 y después de escuchar las posiciones de los agentes y del operador, recomendó al Consejo Nacional de Operación dirigir la presente comunicación a la Comisión, con el objeto de que sea ésta como autoridad

Consejo Nacional de Operación

CNO

quien dirima la controversia, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

- XM entre otros aspectos, consultó a la CREG el 20 de diciembre de 2010 mediante comunicación 6015-42, su posición sobre la vigencia y aplicación de la Resolución CREG 138 de 2009 sobre las pruebas de disponibilidad, en los siguientes términos:

"3. Entendemos que lo definido en las Resoluciones CREG 148 y 161 de 2010, no modificó lo previsto en el Artículo 1. "Pruebas de Disponibilidad plantas o unidades de generación que utilizan para su operación combustibles líquidos y/o carbón de la Resolución CREG 138 de 2009. Al respecto solicitamos concepto a la Comisión."

- De acuerdo con las comunicaciones 000304-1 y 001041-1 del Director de Transacciones del Mercado de XM dirigidas a Gecelca S.A. E.S.P. y Termocandelaria S.C.A. E.S.P. respectivamente, se les informa que (...) *"de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de la Resolución CREG 085 de 2007 la planta _____ ha sido seleccionada para realizar pruebas de disponibilidad para el día ____ de ____ de 2011, y su despacho se hará según lo estipulado en dicha Resolución y lo establecido en el artículo 3 de la Resolución CREG 148 de 2010"*.

- Las plantas Guajira 1 y Termocandelaria1 realizaron las pruebas de disponibilidad según la programación dada por el CND y de acuerdo con la regulación vigente y se declararon exitosas mediante reporte al Centro de Control del CND del 10 de enero de 2011 para Gecelca y comunicación 008874 del 3 de febrero de 2011 para Termocandelaria, lo cual posteriormente es publicado por parte de XM en su página WEB.

- Posteriormente y teniendo en cuenta que las pruebas de disponibilidad de las plantas mencionadas fueron programadas y ejecutadas durante cuatro (4) horas, el operador del sistema entiende que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Resolución CREG 138 de 2009 y de acuerdo a los conceptos dados por la CREG, (...) *"las mismas no pueden considerarse como una prueba de disponibilidad del Cargo por Confiabilidad, ya que no se programaron ni se ejecutaron con una duración de doce (12) horas en virtud del combustible declarado para cubrir las obligaciones de Energía Firme. Por lo anterior, consideramos debemos incluir dichas plantas en el listado de elegibles para realizar pruebas de disponibilidad en el siguiente trimestre (marzo-mayo de 2011) del año en curso."*¹, lo cual es comunicado a

¹ XM S.A. E.S.P., comunicación 002318-1 del 11 de marzo dirigida al Secretario Técnico del CNO

Consejo Nacional de Operación

CNO

Termocandelaria S.C.A. y GECELCA S.A. E.S.P., quienes no comparten la anterior posición por considerar que existe una diferencia en la interpretación de las Resoluciones CREG 085 de 2007, 138 y 177 de 2009 y 148 de 2010.

- Precisamente y no obstante la existencia de los conceptos de la CREG 20114401684 y 201144001759 del 16 y 18 de febrero de 2011, dirigidos a EPM y XM respectivamente, en los que la Comisión ya ha expresado su criterio respecto a la aplicación de las Resoluciones CREG 085 de 2007, 138 de 2009 y 148 de 2010, el Consejo Nacional de Operación pone a su consideración los siguientes argumentos:

1. La Resolución CREG 138 de 2009 "Por la cual se dictan normas sobre pruebas de disponibilidad de plantas o unidades de generación" fue expedida en el marco de la declaratoria del inicio del racionamiento de gas y más específicamente como respuesta a la expedición de la Resolución 18 1686 de 2009 en la que en sus considerandos se previó que (...) *"el Ministerio de Minas y Energía dispuso que los Productores-Comercializadores de gas natural darán cumplimiento a los contratos que garantizan firmeza de suministro con las plantas termoeléctricas, entregando gas natural, o sustituyendo éste por combustibles líquidos, en los casos en que las plantas sean duales y dicha sustitución sea factible."*, haciéndose necesario realizar pruebas de disponibilidad con un combustible específico para establecer que la sustitución de gas por combustible líquido era factible.

Luego, en la parte resolutive de la Resolución antes mencionada y sin modificar el artículo 16 de la Resolución CREG 085 de 2007, se estableció en el artículo 1 un procedimiento específico de realización de las pruebas de disponibilidad de las plantas que utilizan combustible líquido y/o carbón, y en los artículos siguientes señaló de manera complementaria al procedimiento anterior, disposiciones cuya vigencia estaba condicionada a la vigencia de la Resolución CREG 181686 de 2009 del Ministerio de Minas y Energía.

2. Posteriormente con la expedición de la Resolución CREG 148 de 2010, se modificó expresamente el inciso primero del artículo 16 de la Resolución CREG 085 de 2009, indicando de manera general las características de las pruebas de disponibilidad para las plantas o unidades de generación así: *"La Planta o Unidad de generación seleccionada por el CND para la realización de las Pruebas de Disponibilidad será despachada al menos durante cuatro (4) horas consecutivas dentro del día seleccionado, sin considerar rampas de entrada y salida, con una generación igual a la disponibilidad declarada, sujeta al cumplimiento de sus características técnicas, y de las condiciones de seguridad y confiabilidad del SIN. El inicio y la finalización del período de*

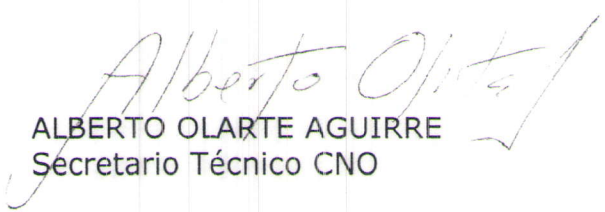
Consejo Nacional de Operación

CNO

prueba deberán ocurrir dentro del mismo día.”, y en su Artículo 9 de Vigencia prescribió que: “Esta resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las normas que le sean contrarias.”, lo cual puede dar a lugar a la interpretación de que esta norma deroga de forma tácita lo establecido en la Resolución CREG 138 de 2010, sobre pruebas de disponibilidad de las plantas que utilizan combustible líquido y/o carbón.

Con lo antes mencionado, el Consejo Nacional de Operación considera que existen argumentos que permitan tener dudas sobre la interpretación armónica de las disposiciones previstas en las Resoluciones CREG 085 de 2007, 138 y 177 de 2009 y 148 de 2010 sobre las pruebas de disponibilidad de las plantas que utilizan combustible líquido y/o carbón, por lo que solicitamos de manera respetuosa sean tenidos en cuenta en el análisis de la situación particular de las pruebas de disponibilidad de Termocandelaria¹ y Guajira¹, máxime si los conceptos acerca del criterio de la Comisión, se dieron de manera posterior a la realización de las pruebas mencionadas.

Respetuosamente,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico CNO